



## ACUERDO

Reunidos, a 15 de abril de 2004, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra, \_\_\_\_\_, en nombre y representación de MICROGÉNESIS, S.A., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la imposibilidad de contratar los servicios ofrecidos a través del portal [www.accine.com](http://www.accine.com), del que es responsable la empresa MICROGÉNESIS, S.A., (en adelante, MICROGÉNESIS). El PARTICULAR manifiesta que trató de descargar sin éxito una película a través del portal [www.accine.com](http://www.accine.com), desapareciendo de su cuenta 10 créditos en descargas de películas.

**SEGUNDO.-** Que el particular considera que se ha producido una vulneración del artículo 13 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, según el cual "*Las actividades de contratación de bienes o servicios con consumidores realizadas a través de medios electrónicos de comunicación a distancia deben respetar la normativa legal vigente.*", en relación con el artículo 1278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a MICROGÉNESIS, ésta confirmó que se había producido un problema técnico que impidió la descarga efectiva de la película. No obstante lo anterior y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, MICROGÉNESIS se compromete a restituir el importe de lo abonado por el PARTICULAR (9 euros).


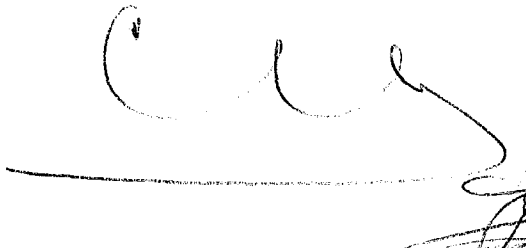
**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de MICROGÉNESIS, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 11 de mayo de 2004.

  
  
MICROGÉNESIS, S.A.

AECE - FECEMD